

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el expediente para resolver. Sírvase proveer. Palmira, 18 de marzo de 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 363
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Palmira, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede el señor MIGUEL ANGEL ATEHORTUA MEDINA, en calidad de demandado, confiere poder a la Dra. ELBA YESENIA ROSENDO VALENCIA, para que lo represente dentro del presente proceso, , por lo que se dará aplicación a los dispuesto en el artículo 301 inciso 2º del C.G.P. teniéndolo notificada por conducta concluyente el día en que se notifique esta providencia, del auto interlocutorio No. 1472 del 8 de noviembre de 2021, igualmente se reconocerá la personería al apoderado postulante de la misma. Ahora bien dado que el demandado contestó la demanda sin oponerse a la misma, se prescindirá del terminó del traslado, asimismo y teniendo en cuenta que la prueba de ADN fue aportada con la presentación de la demanda y de la cual el demandado no presente objeción alguna, se prescindirá de la práctica de una nueva prueba, por lo que al no tener más pruebas por practicar, una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a dictar sentencia anticipada, conforme a lo dispuesto en los artículos 278-2 en concordancia con el Art. 386-3-4-a del Código General del Proceso. Por lo anterior el Juzgado, DISPONE:

1º. Tener notificado por conducta concluyente al señor MIGUEL ANGEL ATEHORTUA MEDINA, del auto admisorio de la presente demanda y de todas las providencias dictadas dentro del mismo, teniéndola notificada por conducta concluyente el día en que se notifique esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 inciso 2º del C.G.P.

2º. Reconocer a la Dra. ELBA YESENIA ROSENDO VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.011.386 y tarjeta profesional No. 355.769 del C.S. de la J., como apoderada judicial del señor MIGUEL ANGEL ATEHORTUA MEDINA.

3º. Prescindir del término de traslado.

4º. Tener por contestada la demanda.

5º. En firme este proveido, pase al despacho para proferir sentencia de conformidad con los artículos 278-2 en concordancia con el Art. 386-3-4-a del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 41 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 22/03/2022

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b742129d59e781e102ebf6dbc13acfc687b1698ddf5ca9f4ad3deee3249159**

Documento generado en 18/03/2022 03:00:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**